



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 036 -2016-GRJ/GRDE

Huancayo,

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Reporte N° 058-2016-GRJ-DRA/OAJ, El Informe Legal N° 755-2016-GRJ/ORAJ de fecha 09 de Agosto del 2016; el Reporte N° 026-2016-GRJ-DRA/DTTCR de fecha 25 de julio del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 13 de julio del 2016, sobre nulidad de resolución N°053-2014-GRJ/GRDE, de fecha 01 de julio del 2016, interpuesto por la administrada doña **INGRID ROSMI NINA ALARCÓN**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 237-2014-GRJ-DRA/DR, de fecha 09 de Octubre del 2014, se declara la Nulidad e Ineficacia de la Constancia de Posesión N° 032-2014-GRJ-DRAJ-AACHA, de fecha 21 de marzo del 2014, otorgado a favor de Alberto Human Bastidas y así mismo declara por Agotada la Vía Administrativa.

Segundo: Mediante la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 053-2014-GRJ/GRDE, de fecha 19 de Diciembre del 2014, se declara FUNDADO el Recurso de Revisión interpuesto por el administrado Alberto Human Bastidas, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N°237-2014-GRJ-DRA/DR, de fecha 09 de Octubre del 2014 y, declarándose la Nulidad de la acotada Resolución.

Tercero: Que, mediante solicitud de fecha 01 de Julio del 2016, la administrada **Yngrid Rosmi Nina Alarcon** peticona la Nulidad de la Resolución N° 053-2014-GRJ/GRDE, y, mediante Informe Legal N° 193-2016-GRJ/DRA/DTTCR/UPR-SL, de fecha 08 de Julio del 2016, el Abogado Calificador recomienda se Deriva los actuados ante la Gerencia Regional de Desarrollo Económica del Gobierno Regional Junín, siendo lo actuados derivados mediante Reporte 026-2016-GRJ/DRA/DTTCR, de fecha 19 de julio del 2016, se eleva a esta instancia para resolver.

Cuarto: El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas.

D: 1681460
E: 1096230





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Quinto: Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444, prescribe: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

Sexto: Que, concordante con el Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad.

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

Septimo: Que, en mérito al Artículo 206.- Facultad de contradicción.

206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 207.- Recursos administrativos
207.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

Octavo: Que, teniendo en consideración la normatividad establecida, se advierte que la administrada pretende impugnar la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 053-2014-GRJ/GRDE, vía nulidad sin hacer valorar con un recurso de apelación, teniendo que considerar ello advertimos que la nulidad no opera como acto administrativo independiente.

Noveno.- Que, en consecuencia, a razón de todo lo expuesto y visto el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, se aprecia que no existe sustento en ninguno de sus extremos que logre desvirtuar en relación a los mismos hechos y evidencias. Por lo tanto, la cuestionada resolución se encuentra debidamente motivada en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, acorde lo dispone el numeral 4) del artículo 3° de la Ley 27444, asimismo esta instancia no encuentra merito suficiente para cambiar de criterio que la ya





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

adoptada por el Director Regional de Agricultura; por lo tanto, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, fin del procedimiento y por agotada la vía administrativa de acuerdo al artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

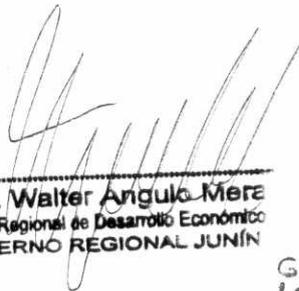
1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 053-2014 –GRJ/GRDE, de fecha 19 de Diciembre del 2014, incoada por la administrada doña **Yngrid Rosmi Nina Alarcón**.

2.- DAR por agotada la vía administrativa, conforme lo dispone el Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

3.- NOTIFICAR, copia de la presente resolución a la impugnante, a la Dirección Regional de Agricultura Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

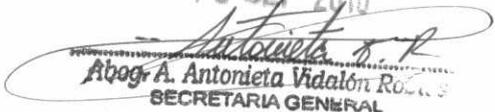
4.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Econ. **Walter Angulo Mera**
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes.

HYQ. 15 SEP 2016


Abog. **Antonieta Vidalón Rodríguez**
SECRETARIA GENERAL